HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, el oficio firmado por el Lic. Gerardo Olloqui Estrada, en cuanto a Presidente municipal de Jiquilpan, Michoacan de Ocampo; y el Dr. Manuel Galvez Sánchez, en cuanto a Presidente Municipal de Sahuayo, Michoacán de Ocámpo, mediante el cual remiten al H. Congreso del Estado de Michoacán el Convenio Intermunicipal en materia de definición de limites territoriales entre el Municipio de Jiquilpan y Sahuayo ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, para su análisis y dictámen.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 4 de febrero de 2026, el H. Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, presentó ante el Congreso del Estado solicitud para la atención del conflicto de límites territoriales existente entre los municipios de Jiquilpan y Sahuayo, mediante la cual solicitó la intervención de esta Soberanía a efecto de resolver dicho conflicto y determinar la delimitación territorial correspondiente. Para sustentar su solicitud, el Ayuntamiento acompañó diversa documentación de carácter histórico, jurídico, administrativo, cartográfico, catastral y electoral, así como elementos relacionados con el desarrollo urbano y la prestación de servicios públicos en las zonas materia del conflicto.

SEGUNDO. Derivado de la problemática existente respecto de los límites territoriales entre los municipios de Jiquilpan y Sahuayo, se realizaron diversos trabajos técnicos encaminados a analizar y definir la línea limítrofe entre ambos municipios. En ese sentido, durante los meses de junio a agosto de 2026, el Arq. Topógrafo Roberto Sánchez Ruiz realizó el análisis del límite territorial compartido, identificando inconsistencias en su delimitación y elaborando una propuesta técnica para su redefinición de común acuerdo.

TERCERO. Con fecha 16 de septiembre de 2026, los Ayuntamientos de Jiquilpan y Sahuayo celebraron sesiones de Cabildo en las que se abordaron los trabajos realizados para la definición de sus límites territoriales. En dichas sesiones,

mediante las Actas de Cabildo números 101 y 86, respectivamente, ambos Ayuntamientos autorizaron la celebración y suscripción del Convenio Intermunicipal en Materia de Definición de Límites Territoriales, facultando a sus respectivos Presidentes Municipales, Síndicas y demás servidores públicos competentes para llevar a cabo su formalización y seguimiento ante el Congreso del Estado.

CUARTO. Con fecha 4 de octubre de 2026, el Ayuntamiento de Sahuayo celebró sesión de Cabildo en la que, mediante Acta número 87, aprobó por unanimidad la propuesta de delimitación territorial entre los municipios de Sahuayo y Jiquilpan, para su presentación ante el Congreso del Estado a través de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, acompañada del polígono y la tabla de construcción con las coordenadas correspondientes.

QUINTO. Con fecha 5 de octubre de 2026, los Ayuntamientos de Jiquilpan y Sahuayo formalizaron y suscribieron el Convenio Intermunicipal en Materia de Definición de Límites Territoriales, mediante el cual plasmaron los acuerdos alcanzados respecto de la propuesta de delimitación territorial entre ambos municipios, integrando como parte del mismo el Anexo 1, que contiene la descripción técnica, tabla de coordenadas y representación cartográfica de la línea limítrofe acordada.

SEXTO. En esa misma fecha, 5 de octubre de 2026, los Presidentes Municipales de Jiquilpan y Sahuayo, mediante oficio suscrito conjuntamente, presentaron ante el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el Convenio Intermunicipal en Materia de Definición de Límites Territoriales entre los Municipios de Jiquilpan y Sahuayo, acompañado de la documentación correspondiente, para su análisis y dictamen.

SÉPTIMO. Que a partir de lo anterior se llevaron a cabo acciones de verificación técnica y revisión documental de los vértices, coordenadas y elementos descriptivos contenidos en el expediente respectivo, concluyéndose la procedencia de adecuar el contenido del Decreto Legislativo Número 404, a efecto de que exista plena congruencia entre el instrumento legislativo aprobado por esta Soberanía y el Convenio de Colaboración Intermunicipal celebrado el 17 de septiembre de 2025,

así como su Anexo 1, salvaguardando con ello el principio de certeza jurídica en la definición de los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Charo.

OCTAVO. Que, derivado de las reuniones de trabajo celebradas por los diputados integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, se estimó procedente emitir el presente Dictamen, con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, así como para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDA. Que la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción XI de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERA. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 Ter fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los conflictos en materia de límites territoriales entre uno o más municipios podrán solucionarse mediante convenio, cuando los Ayuntamientos lleguen a un acuerdo amistoso sobre sus respectivos límites y éste sea sometido a la consideración del Congreso del Estado.

CUARTA. Que el artículo 9 Quater de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo establece el procedimiento para la solución de conflictos de límites territoriales mediante convenio, disponiendo que, una vez alcanzado un acuerdo entre ambos Ayuntamientos, éste deberá constar por escrito y acompañarse de las respectivas actas de Cabildo, así como del plano cartográfico que contenga las especificaciones técnicas y coordenadas geográficas correspondientes. Asimismo, establece que el convenio deberá ser remitido al Congreso del Estado para la revisión de la documentación, a efecto de verificar que no existan irregularidades u omisiones.

QUINTA. Que del análisis de la documentación que integra el expediente se advierte la voluntad coincidente de los Ayuntamientos de Jiquilpan y Sahuayo de resolver de manera consensuada la definición de sus límites territoriales, misma que quedó formalizada mediante la autorización de sus respectivos Cabildos y la posterior suscripción del Convenio Intermunicipal en Materia de Definición de Límites Territoriales entre los Municipios de Jiquilpan y Sahuayo, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, celebrado el 5 de octubre de 2026.

SEXTA. Que del estudio y análisis de la documentación remitida a esta Comisión se advierte que el Convenio Intermunicipal en Materia de Definición de Límites Territoriales entre los Municipios de Jiquilpan y Sahuayo reúne los elementos documentales previstos en el artículo 9 Quater de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al constar por escrito los acuerdos alcanzados entre ambos Ayuntamientos y acompañarse de las respectivas actas de Cabildo, así como del Anexo 1, que contiene la descripción técnica de la delimitación acordada y la tabla de coordenadas geográficas, y de un segundo anexo cartográfico, en el que se representa gráficamente la delimitación territorial entre ambos municipios.

SÉPTIMA. Que, respecto del sustento técnico de la delimitación territorial acordada, esta Comisión advierte que el Anexo 1 contiene la descripción técnica de la línea limítrofe entre los municipios de Jiquilpan y Sahuayo, integrada por 194 vértices georreferenciados, expresados mediante coordenadas UTM, Zona 13 Norte, bajo el sistema de referencia WGS84, así como la descripción del recorrido correspondiente. Asimismo, dicha información se complementa con el anexo cartográfico en el que se representa gráficamente la delimitación territorial convenida entre ambos municipios.

OCTAVA. Que de la información técnica contenida en el Anexo 1 del Convenio Intermunicipal en Materia de Definición de Límites Territoriales entre los Municipios de Jiquilpan y Sahuayo, elaborada con base en la información geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la cartografía ejidal del Registro Agrario Nacional (RAN) y los trabajos de verificación realizados en campo, se señala lo siguiente:

“Conforme a lo establecido en el Marco Geoestadístico 2026 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el límite Geoestadístico que divide a los municipios de Jiquilpan y Sahuayo comprende una longitud de 33.174 kilómetros. Dicho Límite representa el objeto central del presente convenio, en el cual se detallan de manera puntual los vértices que lo conforman, atendiendo a criterios de rigurosidad técnica y geográfica.

El trazo del límite está compuesto por 194 vértices georreferenciados, numerados consecutivamente del Vértice 1 al Vértice 194, definidos mediante coordenadas proyectadas en el sistema UTM Zona 13 Norte, Datum WGS 84. El recorrido inicia en el poniente, en un punto cercano a la comunidad de La Raya, y se extiende hacia el sur, sin cambios al trazo original, dando posteriormente una vuelta al oriente, para justo en el vértice 48 (N 2216367.4307,E 724142.7820), redefinir la línea limítrofe entre los municipios de Jiquilpan y Sahuayo, siguiendo en línea quebrada hacia el oriente, hasta llegar al vértice V-86 (N 2216973.4211,E 729624.0882), vértice cercano a la comunidad de “La Barranca”, de ahí hasta el vértice 103, sin modificación al límite original, para en el V-103 (N 2216273.4651,E 731623.0463), hasta el vértice 193 (N 2218667.9999,E 742125.6161), ser la parte de la línea limítrofe con las modificaciones del convenio con más relevancia, para finalmente cerrar en el vértice 194 (N 2218621.0999,E 743919.9877).

Tabla de vértices y coordenadas

A continuación, se presenta la relación completa de vértices que definen el límite territorial entre Jiquilpan y Sahuayo, con sus respectivas coordenadas expresadas en metros:

VERTICE	COORDENADAS	
	NORTE (Y)	ESTE (X)
1	2,218,441.5585	723,408.5249
2	2,218,422.0362	723,391.3544
3	2,218,365.5615	723,341.6824
4	2,218,301.7506	723,348.9065
5	2,218,268.1315	723,372.6304
6	2,218,202.7965	723,402.4758
7	2,218,131.5841	723,426.1043
8	2,218,074.2290	723,446.0592
9	2,218,038.5833	723,479.5606
10	2,218,001.0239	723,487.5968
11	2,217,946.2648	723,465.7347
12	2,217,902.6993	723,437.9405
13	2,217,855.2247	723,406.2016
14	2,217,805.7744	723,372.4921
15	2,217,769.3677	723,325.4875
16	2,217,714.1136	723,340.6979
17	2,217,586.2127	723,349.9091
18	2,217,456.8936	723,359.2219
19	2,217,435.3864	723,382.2154

VERTICE	COORDENADAS	
	NORTE (Y)	ESTE (X)
20	2,217,209.5814	723,511.0997
21	2,217,155.7904	723,448.2744
22	2,217,120.2166	723,421.8104
23	2,217,077.3225	723,429.7984
24	2,217,029.8267	723,447.4511
25	2,217,003.9659	723,471.0778
26	2,216,960.5806	723,491.9290
27	2,216,887.3824	723,521.0911
28	2,216,837.8512	723,547.1230
29	2,216,772.6709	723,567.9264
30	2,216,663.1828	723,588.7600
31	2,216,598.0120	723,583.4584
32	2,216,545.8619	723,573.1948
33	2,216,472.9222	723,565.2294
34	2,216,423.3747	723,559.9360
35	2,216,368.7085	723,559.8404
36	2,216,345.1473	723,591.2260
37	2,216,284.9230	723,592.1227
38	2,216,165.2903	723,593.9034
39	2,216,173.0822	723,724.2778
40	2,216,261.6567	723,799.6221

VERTICE	COORDENADAS	
	NORTE (Y)	ESTE (X)
41	2,216,329.4103	723,838.8076
42	2,216,384.1443	723,859.8686
43	2,216,415.4329	723,888.3967
44	2,216,418.0399	723,940.5569
45	2,216,402.3322	724,016.1515
46	2,216,386.6987	724,089.2377
47	2,216,373.6188	724,125.5846
48	2,216,367.4307	724,142.7820
49	2,216,268.3801	724,247.8182
50	2,216,073.5975	724,567.2698
51	2,216,045.5477	725,145.0942
52	2,216,216.8499	725,634.8080
53	2,216,449.1000	725,842.5981
54	2,216,610.1199	725,800.8582
55	2,216,663.0200	725,828.6783
56	2,216,674.7001	725,895.9782
57	2,216,582.2499	725,980.4681
58	2,216,338.6700	726,106.9081
59	2,216,265.8501	726,197.7481
60	2,216,025.3100	726,660.4782

VERTICE	C O O R D E N A D A S	
	NORTE (Y)	ESTE (X)
106	2,216,144.4824	731,631.3490
107	2,216,077.8075	731,644.0492
108	2,215,997.3740	731,655.6907
109	2,215,896.8320	731,670.5075
110	2,215,858.7319	731,678.9742
111	2,215,820.6319	731,699.0827
112	2,215,742.3149	731,624.9990
113	2,215,627.1991	731,527.0942
114	2,215,584.2040	731,490.7140
115	2,215,535.2562	731,452.3494
116	2,215,453.0009	731,390.9982
117	2,215,421.4850	731,376.2815
118	2,215,390.3968	731,371.6512
119	2,215,376.5058	731,358.4221
120	2,215,348.7246	731,300.2137
121	2,215,265.3807	731,334.6096
122	2,215,228.3389	731,340.5626
123	2,215,163.9992	731,380.9983
124	2,215,125.9997	731,387.9985
125	2,215,098.9993	731,377.9979
126	2,214,951.0009	731,566.9988
127	2,214,827.0001	731,675.9985
128	2,214,588.4429	731,787.7535
129	2,214,636.4911	731,959.2258
130	2,214,641.2537	732,119.5636
131	2,214,494.4096	732,244.1826
132	2,214,528.5411	732,276.7265
133	2,214,556.3223	732,304.5077
134	2,214,563.4661	732,342.6077
135	2,214,566.6411	732,383.8828
136	2,214,560.2911	732,413.2517
137	2,214,580.9286	732,521.2019
138	2,214,594.4225	732,537.8707
139	2,214,573.7847	732,546.6021
140	2,214,526.9536	732,545.8083
141	2,214,492.8221	732,548.1896
142	2,214,466.3351	732,568.7907
143	2,214,495.2034	732,629.1522
144	2,214,488.0598	732,686.3023
145	2,214,396.0386	732,730.2233
146	2,214,381.4810	732,808.0197
147	2,214,148.3545	732,838.8492
148	2,213,868.1882	732,878.1344
149	2,213,912.9926	733,157.7398
150	2,213,971.0070	733,519.7859

VERTICE	C O O R D E N A D A S	
	NORTE (Y)	ESTE (X)
151	2,214,044.1365	733,976.1574
152	2,214,065.3091	734,135.1041
153	2,214,147.8672	734,754.8833
154	2,214,340.5383	734,367.6663
155	2,214,490.5396	734,060.3384
156	2,214,592.5952	733,853.1235
157	2,214,955.1244	733,916.4437
158	2,215,081.9498	733,907.4794
159	2,215,308.5164	733,884.6467
160	2,215,329.6810	733,866.1154
161	2,215,293.0145	733,741.5307
162	2,215,346.0485	733,717.8481
163	2,215,671.2858	733,529.8990
164	2,215,927.4575	733,381.8619
165	2,216,143.4999	733,285.3079
166	2,216,031.1600	733,967.1779
167	2,216,045.0000	734,106.7478
168	2,215,887.9098	734,317.8480
169	2,215,892.4399	734,583.9278
170	2,215,978.6299	734,745.9680
171	2,214,398.7459	735,098.5483
172	2,214,513.3475	736,096.4823
173	2,215,180.2427	736,192.3249
174	2,215,369.1631	736,792.7174
175	2,215,461.9232	737,148.5976
176	2,215,542.6975	737,198.2641
177	2,215,555.5968	737,444.5284
178	2,215,959.1005	738,371.5670
179	2,215,957.7710	738,471.3346
180	2,215,920.5473	738,622.9817
181	2,215,973.8639	738,851.1984
182	2,216,276.0699	739,891.8470
183	2,216,478.6805	739,902.8046
184	2,216,798.1911	739,947.5228
185	2,216,777.3503	740,025.2557
186	2,217,054.6106	740,144.5626
187	2,217,017.8600	740,202.6597
188	2,217,078.6191	740,393.9198
189	2,216,985.9706	740,579.9181
190	2,216,996.8495	740,613.5647
191	2,218,242.8191	740,883.8387
192	2,218,142.9090	741,933.6962
193	2,218,667.9999	742,125.6161
194	2,218,621.0999	743,919.9877

VERTICE	C O O R D E N A D A S	
	NORTE (Y)	ESTE (X)
61	2,215,898.3300	727,024.5382
62	2,215,757.3300	727,032.4080
63	2,215,740.8300	727,148.1382
64	2,215,762.8142	727,236.9764
65	2,215,841.2199	727,553.8181
66	2,215,802.6999	727,655.1781
67	2,215,714.9600	727,711.9882
68	2,215,596.7599	727,886.9681
69	2,215,590.6100	728,024.2980
70	2,215,606.5098	728,053.7382
71	2,215,690.8601	728,096.8481
72	2,215,722.3300	728,142.9781
73	2,215,664.9999	728,243.6781
74	2,215,691.3999	728,303.4281
75	2,215,842.2599	728,321.9780
76	2,215,843.9600	728,354.0980
77	2,215,789.8900	728,429.8781
78	2,215,794.1700	728,482.5580
79	2,216,045.4000	728,587.0681
80	2,216,063.8399	728,791.2180
81	2,216,170.1800	728,909.5281
82	2,216,255.2300	728,920.5980
83	2,216,509.1949	729,303.5346
84	2,216,605.0701	729,448.0982
85	2,216,800.5299	729,583.7682
86	2,216,973.4211	729,624.0882
87	2,216,892.9548	729,784.6524
88	2,216,862.3992	729,914.1527
89	2,216,838.8506	730,166.1574
90	2,216,793.3001	730,522.9326
91	2,216,772.1310	730,600.8277
92	2,216,765.3832	730,625.6556
93	2,216,752.4542	730,707.7022
94	2,216,673.3565	731,209.6417
95	2,216,671.1587	731,223.5793
96	2,216,512.0352	731,421.8483
97	2,216,459.8518	731,497.3259
98	2,216,416.0711	731,561.8715
99	2,216,410.3239	731,570.3446
100	2,216,380.1036	731,605.2483
101	2,216,345.0995	731,645.8662
102	2,216,335.7588	731,661.4510
103	2,216,273.4651	731,623.0463
104	2,216,233.2836	731,611.2903
105	2,216,205.8660	731,624.9990

Visita a campo de vértices estratégicos.

Con la finalidad de constatar la localización exacta de algunos vértices estratégicos del trazo, al Arq. Roberto Sánchez Ruiz, CED PROF 9967593 (perito en topografía incorporado al padrón del poder judicial del estado de Michoacán) en compañía con personal de ambos ayuntamientos, llevándose a cabo recorridos de campo de manera coordinada. Dichas labores comprendieron la localización de Vértices y la verificación de coordenadas a través de equipos GNSS, a efecto de comprobar en sitio la correspondencia de los elementos geográficos y administrativos.

Se realizó una inspección técnica en cinco vértices estratégicos: 173, 182, 189, 190 y 191. En cada uno de estos puntos, se localizaron elementos físicos (cercas, referencias topográficas) asociados a las coordenadas previamente definidas. Las coordenadas registradas por GNSS coinciden con las del trazo propuesto.

Conclusión

La delimitación aquí presentada representa una propuesta técnica sustentada en la información geoestadística oficial (INEGI), la cartografía ejidal del RAN y la verificación en campo de vértices estratégicos por parte de ambos ayuntamientos. Este trabajo busca consolidar un convenio basado en evidencia territorial objetiva, que permita fortalecer la certeza jurídica sobre el límite entre ambos municipios."

Los diputados integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, después de realizar el estudio y análisis del Convenio Intermunicipal en Materia de Definición de Límites Territoriales entre los Municipios de Jiquilpan y Sahuayo, así como de las actas de Cabildo y los anexos técnicos y cartográficos que lo acompañan, consideramos procedente su aprobación, toda vez que se advierte la voluntad coincidente de ambos Ayuntamientos para resolver de manera consensuada la definición de sus límites territoriales, sin que de la documentación presentada se desprendan irregularidades u omisiones que impidan continuar con el procedimiento legislativo correspondiente.

Asimismo, esta Comisión considera necesario que la determinación de los límites territoriales entre los municipios de Jiquilpan y Sahuayo se acompañe de la reforma correspondiente a la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, con la finalidad de que la delimitación acordada entre ambos Ayuntamientos encuentre reconocimiento expreso en el marco jurídico estatal y exista congruencia entre las disposiciones legales aplicables y los límites territoriales que se propone establecer.

Al respecto, es importante señalar que la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán conserva una estructura y contenido de carácter predominantemente histórico, en los que se describe la integración de los municipios a partir de localidades, tenencias, haciendas y ranchos existentes en distintas etapas de su organización territorial. En consecuencia, algunas de sus disposiciones no necesariamente reflejan la totalidad de las transformaciones territoriales y administrativas ocurridas con posterioridad, particularmente aquellas que han sido reconocidas o modificadas mediante decretos legislativos específicos.

En atención a lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión estimamos pertinente adicionar un último párrafo al artículo 15 de la citada Ley, en el cual se contempla la integración territorial de los municipios de Jiquilpan y Sahuayo, a efecto de reconocer expresamente la delimitación acordada entre ambos Ayuntamientos. Con ello, se busca mantener la congruencia del marco jurídico estatal, respetando las disposiciones territoriales previamente emitidas y estableciendo una referencia normativa clara y actualizada a la delimitación acordada por ambos Ayuntamientos, conforme al Convenio Intermunicipal celebrado el 5 de octubre de 2026 y su Anexo 1, que contiene la descripción técnica y las coordenadas georreferenciadas correspondientes.

De esta manera, la reforma propuesta constituye una adecuación puntual a la legislación territorial del Estado, que permite reconocer jurídicamente los límites acordados entre ambos municipios, sin modificar las descripciones históricas de las localidades que integran el artículo 15. Con ello, se fortalece la certeza jurídica respecto de la delimitación territorial y se mantiene la congruencia del marco normativo estatal.

Finalmente, esta Comisión considera necesario que el Convenio Intermunicipal celebrado entre los Ayuntamientos de Jiquilpan y Sahuayo, así como sus anexos técnicos y cartográficos, sean reconocidos como referencia oficial para la identificación de los límites territoriales entre ambos municipios. Para tal efecto, se incorpora al final del Decreto el Anexo 1, que contiene la descripción técnica, la tabla completa de sus 194 vértices georreferenciados y la representación cartográfica correspondiente, como parte integrante del mismo, a fin de garantizar la identificación precisa de la línea limítrofe y brindar certeza jurídica para los efectos legales y administrativos conducentes.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 62 fracción XII, 64 fracción V y 78 fracción XI de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 5, 9 Ter y 9 Quater de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y por lo anteriormente expuesto y fundamentado por esta Comisión, presentamos ante esta Soberanía para su discusión y aprobación el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO. Se adiciona un último párrafo al artículo 15 de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán para quedar como sigue:

Artículo 15. …

…

II. al VI. …

Los límites territoriales entre los municipios de Jiquilpan y Sahuayo se sujetarán a la delimitación establecida en el Convenio Intermunicipal en Materia de Definición de Límites Territoriales, celebrado entre ambos Ayuntamientos el 5 de octubre de 2026, así como a la descripción técnica y tabla de coordenadas contenidas en su Anexo 1, que forman parte integrante del Decreto mediante el cual se aprueba dicha delimitación.

SEGUNDO. Se determinan los límites territoriales entre los Municipios de Jiquilpan y Sahuayo, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en el Convenio Intermunicipal en Materia de Definición de Límites Territoriales, celebrado entre ambos Ayuntamientos el 5 de octubre de 2026, así como en su Anexo 1, que contiene la descripción técnica y la tabla de coordenadas georreferenciadas de la línea limítrofe acordada, los cuales forman parte integrante del presente Decreto.

El Convenio Intermunicipal y sus respectivos anexos forman parte integrante del presente Decreto y constituyen la referencia oficial para la identificación y determinación de los límites territoriales entre ambos municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para todos los efectos legales, administrativos, estadísticos, catastrales, registrales, cartográficos y de planeación territorial, deberá atenderse a la delimitación territorial establecida en el Convenio Intermunicipal en Materia de Definición de Límites Territoriales entre los Municipios de Jiquilpan y Sahuayo, celebrado el 5 de octubre de 2026, así como a sus respectivos anexos, que forman parte integrante del presente Decreto

TERCERO. Publíquese de manera íntegra, conjuntamente con el presente Decreto, el Anexo 1 del Convenio Intermunicipal en Materia de Definición de Límites Territoriales entre los Municipios de Jiquilpan y Sahuayo, celebrado el 5 de octubre de 2026, que contiene la descripción técnica, la tabla de coordenadas georreferenciadas y la representación cartográfica de la línea limítrofe acordada, mismo que se incorpora al final del presente Decreto como parte integrante del mismo.

CUARTO. Los Ayuntamientos de Jiquilpan y Sahuayo, Michoacán, deberán realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las adecuaciones que resulten necesarias a sus disposiciones reglamentarias, registros administrativos, instrumentos de planeación territorial y demás documentación oficial, a efecto de armonizarlos con los límites territoriales establecidos en el presente Decreto.

QUINTO. Notifíquese el presente Decreto a los Ayuntamientos de Jiquilpan y Sahuayo, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Electoral de Michoacán y al Instituto Nacional Electoral, así como a las demás autoridades competentes, para su conocimiento y, en el ámbito de sus atribuciones, la actualización de los registros, información cartográfica y demás instrumentos que correspondan.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 15 días del mes de octubre de 2026.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN
PRESIDENTA

DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE
INTEGRANTE

DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO
INTEGRANTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JIQUILPAN Y SAHUAYO, AMBOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO INTERMUNICIPAL EN MATERIA DE DEFINICIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES, CELEBRADO ENTRE AMBOS AYUNTAMIENTOS EL 5 DE OCTUBRE DE 2026, POR PARTE DE LA COMISIÓN FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LIMITES ----------
----

ANEXO 1

QUE PERTENECE AL CONVENIO INTERMUNICIPAL EN MATERIA DE DEFINICIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES, QUE CELEBRAN EL H. AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN Y EL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO MICHOACÁN, DE FECHA 5 DE OCTUBRE AÑO 2026, FIRMADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Anexo 1. Delimitación Geográfica del Límite Territorial entre los Municipios de Jiquilpan y Sahuayo.

Introducción.

Conforme a lo establecido en el Marco Geoestadístico 2026 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el límite Geoestadístico que divide a los municipios de Jiquilpan y Sahuayo comprende una longitud de 33.174 kilómetros. Dicho Límite representa el objeto central del presente convenio, en el cual se detallan de manera puntual los vértices que lo conforman, atendiendo a criterios de rigurosidad técnica y geográfica.

El trazo del límite está compuesto por 194 vértices georreferenciados, numerados consecutivamente del Vértice 1 al Vértice 194, definidos mediante coordenadas proyectadas en el sistema UTM Zona 13 Norte, Datum WGS 84. El recorrido inicia en el poniente, en un punto cercano a la comunidad de La Raya, y se extiende hacia el sur, sin cambios al trazo original, dando posteriormente una vuelta al oriente, para justo en el vértice 48 (N 2216367.4307,E 724142.7820), redefinir la línea limítrofe entre los municipios de Jiquilpan y Sahuayo, siguiendo en línea quebrada hacia el oriente, hasta llegar al vértice V-86 (N 2216973.4211,E 729624.0882), vértice cercano a la comunidad de "La Barranca", de ahí hasta el vértice 103, sin modificación al límite original, para en el V-103 (N 2216273.4651,E 731623.0463), hasta el vértice 193 (N 2218667.9999,E 742125.6161), ser la parte de la línea limítrofe con las modificaciones del convenio con más relevancia, para finalmente cerrar en el vértice 194 (N 2218621.0999,E 743919.9877).

Tabla de vértices y coordenadas

A continuación, se presenta la relación completa de vértices que definen el límite territorial entre Jiquilpan y Sahuayo, con sus respectivas coordenadas expresadas en metros:

VERTICE	COORDENADAS	
	NORTE (Y)	ESTE (X)
1	2,218,441.5585	723,408.5249
2	2,218,422.0362	723,391.3544
3	2,218,365.5615	723,341.6824
4	2,218,301.7506	723,348.9065
5	2,218,268.1315	723,372.6304
6	2,218,202.7965	723,402.4758
7	2,218,131.5841	723,426.1043
8	2,218,074.2290	723,446.0592
9	2,218,038.5833	723,479.5606
10	2,218,001.0239	723,487.5968
11	2,217,946.2648	723,465.7347
12	2,217,902.6993	723,437.9405
13	2,217,855.2247	723,406.2016
14	2,217,805.7744	723,372.4921
15	2,217,769.3677	723,325.4875
16	2,217,714.1136	723,340.6979
17	2,217,586.2127	723,349.9091
18	2,217,456.8936	723,359.2219
19	2,217,435.3864	723,382.2154

VERTICE	COORDENADAS	
	NORTE (Y)	ESTE (X)
20	2,217,209.5814	723,511.0997
21	2,217,155.7904	723,448.2744
22	2,217,120.2166	723,421.8104
23	2,217,077.3225	723,429.7984
24	2,217,029.8267	723,447.4511
25	2,217,003.9959	723,471.0778
26	2,216,980.5806	723,491.9290
27	2,216,887.3824	723,521.0911
28	2,216,837.8512	723,547.1230
29	2,216,772.6709	723,567.9264
30	2,216,663.1828	723,588.7500
31	2,216,598.0120	723,583.4584
32	2,216,545.8519	723,573.1948
33	2,216,472.9222	723,565.2294
34	2,216,423.3747	723,559.9360
35	2,216,368.7085	723,559.8404
36	2,216,345.1473	723,591.2260
37	2,216,284.9230	723,592.1227
38	2,216,165.2903	723,593.9034
39	2,216,173.0822	723,724.2778
40	2,216,261.5567	723,799.5221

VERTICE	COORDENADAS	
	NORTE (Y)	ESTE (X)
41	2,216,329.4103	723,838.8076
42	2,216,384.1443	723,859.8686
43	2,216,415.4329	723,888.3967
44	2,216,418.0399	723,940.5569
45	2,216,402.3322	724,016.1515
46	2,216,386.6987	724,089.2377
47	2,216,373.6188	724,125.5846
48	2,216,367.4307	724,142.7820
49	2,216,268.3801	724,247.8182
50	2,216,073.5975	724,567.2698
51	2,216,045.5477	725,145.0942
52	2,216,216.8499	725,834.8080
53	2,216,449.1000	725,842.5981
54	2,216,610.1199	725,800.8582
55	2,216,683.0200	725,828.6783
56	2,216,674.7001	725,895.9782
57	2,216,582.2499	725,980.4681
58	2,216,338.6700	726,106.9081
59	2,216,265.8501	726,197.7481
60	2,216,025.3100	726,550.4782

VERTICE	COORDENADAS	
	NORTE (Y)	ESTE (X)
106	2,216,144.4624	731,631.3490
107	2,216,077.8075	731,644.0492
108	2,215,997.3740	731,656.6907
109	2,215,895.8320	731,670.5075
110	2,215,858.7319	731,678.9742
111	2,215,820.8319	731,699.0627
112	2,215,742.3149	731,624.9990
113	2,215,627.1991	731,527.0942
114	2,215,584.2040	731,490.7140
115	2,215,535.2562	731,452.3494
116	2,215,453.0009	731,390.9982
117	2,215,421.4850	731,376.2815
118	2,215,390.3966	731,371.6512
119	2,215,376.5058	731,358.4221
120	2,215,348.7246	731,300.2137
121	2,215,263.3507	731,334.6096
122	2,215,228.3389	731,340.5826
123	2,215,163.9992	731,380.9983
124	2,215,125.9997	731,387.9985
125	2,215,098.9993	731,377.9979
126	2,214,951.0009	731,566.9988
127	2,214,827.0001	731,675.9985
128	2,214,588.4429	731,787.7535
129	2,214,636.4911	731,959.2258
130	2,214,641.2537	732,119.5636
131	2,214,494.4096	732,244.1826
132	2,214,528.5411	732,276.7285
133	2,214,556.3223	732,304.5077
134	2,214,563.4661	732,342.6077
135	2,214,566.6411	732,383.8826
136	2,214,560.2911	732,413.2517
137	2,214,580.9256	732,521.2019
138	2,214,594.4225	732,537.8707
139	2,214,573.7847	732,546.6021
140	2,214,526.9536	732,545.8083
141	2,214,492.8221	732,548.1896
142	2,214,466.3351	732,568.7907
143	2,214,495.2034	732,629.1522
144	2,214,488.0698	732,686.3023
145	2,214,396.0366	732,730.2233
146	2,214,381.4870	732,808.0197
147	2,214,148.3545	732,638.8492
148	2,213,668.1852	732,878.1344
149	2,213,912.9926	733,157.7398
150	2,213,971.0070	733,519.7859

VERTICE	COORDENADAS	
	NORTE (Y)	ESTE (X)
151	2,214,044.1365	733,976.1574
152	2,214,065.3091	734,135.1041
153	2,214,147.8872	734,754.8833
154	2,214,340.5383	734,567.5663
155	2,214,490.5396	734,060.3384
156	2,214,592.5952	733,853.1235
157	2,214,955.1244	733,916.4437
158	2,215,061.9498	733,907.4794
159	2,215,308.5164	733,584.5467
160	2,215,329.6810	733,566.1154
161	2,215,293.0145	733,741.5307
162	2,215,345.0485	733,717.8481
163	2,215,671.2858	733,529.8690
164	2,215,927.4575	733,381.8619
165	2,216,143.4999	733,285.3079
166	2,216,031.1800	733,967.1779
167	2,216,045.0000	734,106.7478
168	2,215,887.9098	734,317.8480
169	2,215,892.4399	734,583.9278
170	2,215,978.6299	734,745.9680
171	2,214,398.7459	735,098.5483
172	2,214,513.3475	736,098.4823
173	2,215,180.2427	736,192.3949
174	2,215,359.1631	735,792.7174
175	2,215,461.9252	737,148.5975
176	2,215,542.6975	737,198.2641
177	2,215,555.5955	737,444.5264
178	2,215,959.1005	738,371.5670
179	2,215,957.7710	738,471.3345
180	2,215,920.5473	738,622.9817
181	2,215,973.9639	738,851.1984
182	2,216,276.0696	739,891.8470
183	2,216,478.6805	739,902.8045
184	2,216,798.1911	739,947.5228
185	2,216,777.3503	740,025.2557
186	2,217,054.6106	740,144.5625
187	2,217,017.8600	740,202.6597
188	2,217,078.6191	740,393.9193
189	2,216,985.9706	740,579.9181
190	2,216,996.8495	740,613.5647
191	2,218,242.8191	740,883.8387
192	2,218,142.9090	741,933.6967
193	2,218,667.9999	742,125.6161
194	2,218,821.0999	743,919.9877

VERTICE	COORDENADAS	
	NORTE (Y)	ESTE (X)
61	2,215,698.3300	727,024.5382
62	2,215,757.3300	727,032.4080
63	2,215,740.8300	727,148.1382
64	2,215,762.8142	727,236.9754
65	2,215,841.2199	727,353.8181
66	2,215,802.6999	727,355.1761
67	2,215,714.9600	727,711.9882
68	2,215,696.7599	727,886.9681
69	2,215,590.6100	728,024.2980
70	2,215,606.5098	728,053.7382
71	2,215,680.8601	728,096.8481
72	2,215,722.3300	728,142.9781
73	2,215,664.9999	728,243.6781
74	2,215,691.3999	728,303.4281
75	2,215,642.2599	728,321.9780
76	2,215,643.9600	728,354.0980
77	2,215,789.6900	728,429.8781
78	2,215,791.1700	728,482.5580
79	2,215,045.4000	728,587.0681
80	2,216,063.8399	728,791.2180
81	2,215,170.1800	728,909.5281
82	2,216,255.2300	728,920.5980
83	2,216,509.1949	729,303.5346
84	2,216,605.0701	729,448.0982
85	2,216,800.5299	729,583.7582
86	2,216,973.4211	729,624.0882
87	2,216,892.9546	729,784.6524
88	2,216,867.3992	729,914.1527
89	2,216,838.8500	730,186.1574
90	2,216,793.3001	730,522.9326
91	2,216,772.1310	730,600.8277
92	2,216,765.3532	730,625.6556
93	2,216,752.4542	730,707.7022
94	2,216,675.3565	731,209.6417
95	2,216,671.1587	731,223.5793
96	2,216,512.0352	731,421.8483
97	2,216,459.8516	731,497.3259
98	2,216,416.0711	731,561.8715
99	2,216,410.3239	731,570.3446
100	2,216,380.1036	731,605.2483
101	2,216,345.0995	731,645.8662
102	2,216,335.7588	731,661.4510
103	2,216,273.4651	731,623.0463
104	2,216,235.2536	731,611.2903
105	2,216,205.8660	731,624.9990

Visita a campo de vértices estratégicos.

Con la finalidad de constatar la localización exacta de algunos vértices estratégicos del trazo, al Arq. Roberto Sánchez Ruiz, CED PROF 9967593 (perito en topografía incorporado al padrón del poder judicial del estado de Michoacán) en compañía con personal de ambos ayuntamientos, llevándose a cabo recorridos de campo de manera coordinada. Dichas labores comprendieron la localización de Vértices y la verificación de coordenadas a través de equipos GNSS, a efecto de comprobar en sitio la correspondencia de los elementos geográficos y administrativos.

Se realizó una inspección técnica en cinco vértices estratégicos: 173, 182, 189, 190 y 191. En cada uno de estos puntos, se localizaron elementos físicos (cercas, referencias topográficas) asociados a las coordenadas previamente definidas. Las coordenadas registradas por GNSS coinciden con las del trazo propuesto.





UBICACIÓN DE VERTICES 173, 182, 189, 190 y 191.

SISTEMA GNSS MARCA HI-TARGET V200/ SATLAB EYR

PRESICION H: +-8MM V +-15 MM

A continuación, se describe la situación de algunos puntos visitados, acompañados de evidencia fotográfica:

- Vértice **173:** Corresponde a punto sin elemento físico identificable, pero si correspondiente a proyección de línea límite de terminación de propiedad de la Universidad de la Cienega (norte-sur) y a proyección de cerca de piedra de propiedad privada (oriente poniente).



VISTA SATELITAL DE **VERTICE 173** (N: 2215180.2427, E: 736192.3249) 20.019023° / -102.742242°



VERIFICACION DE **VERTICE 173** (N: 2215180.2427, E: 736192.3249) 20.019023° / -102.742242°. MEDIANTE SISTEMA GNSS.

- Vértice **182:** Corresponde a punto sobre cerca a un costado de canal de riego. Coincidiendo con el límite del ejido “La Yerbabuena”, perteneciente al municipio de Sahuayo.



VISTA SATELITAL DE **VERTICE 182** (N:2216276.0699, E: 739891.8470)

20.028464° / -102.706761°

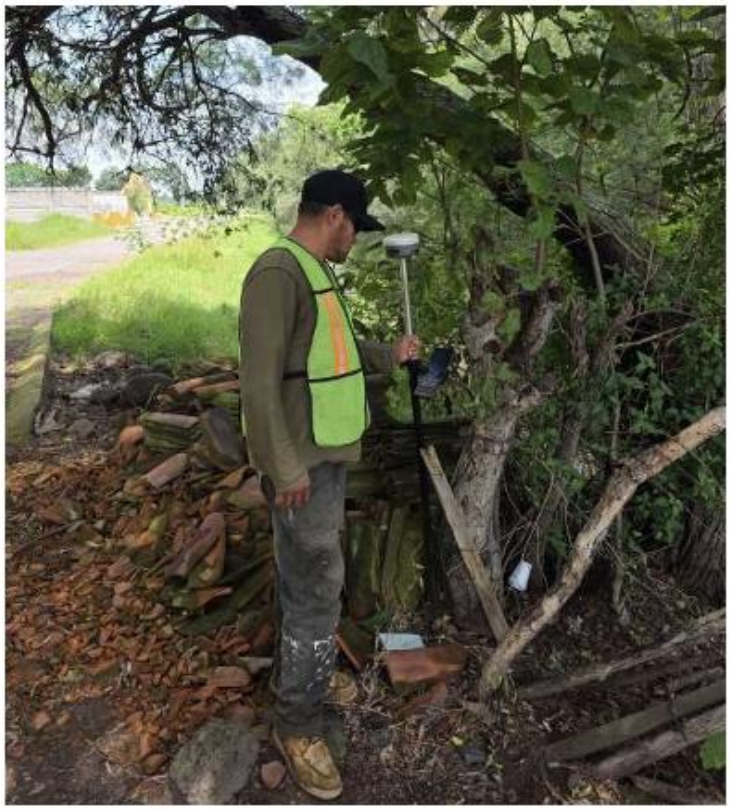

VERIFICACION DE **VERTICE 182** (N:2216276.0699, E: 739891.8470), MEDIANTE SISTEMA GNSS.

- Vértice **18G Y 1G0:** Corresponde a punto a un costado de canal de riego. Coincidiendo con el límite del ejido "La Yerbabuena", perteneciente al municipio de Sahuayo.



VISTA SATELITAL **VERTICE 18G** (N:2216985.9706, E: 740579.9181) Y

VERTICE 1G0 (N:22169996.8495, E: 740613.5647),

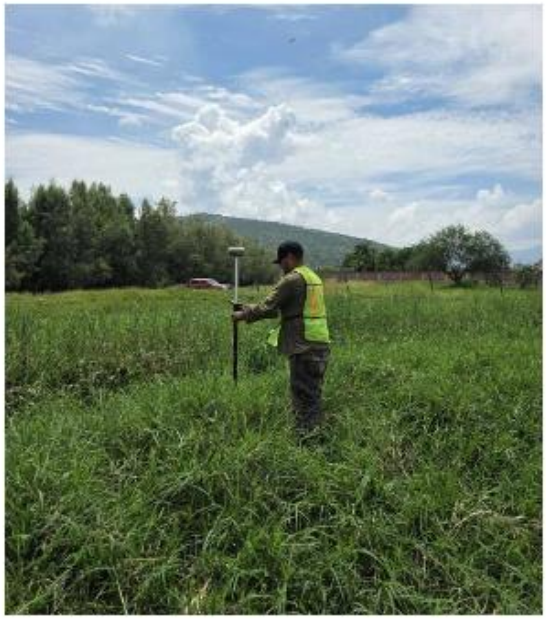



VERIFICACION DE VERTICE **18G** (N:2216985.9706, E: 740579.9181) Y

VERTICE 1G0 (N:22169996.8495, E: 740613.5647), MEDIANTE SISTEMA GNSS.

- Vértice **1G1:** Corresponde a punto a un costado de canal de riego. Coincidiendo con el límite del ejido "La Yerbabuena", perteneciente al municipio de Sahuayo.



VISTA SATELITAL **VERTICE 1G1 (N: 2218242.81G1, E:740883.8387) - 20.0460G3° / -102.6G7025°**



VERIFICACION DE VERTICE **1G1** (N: 2218242.8191, E:740883.8387) - 20.046093° / -102.697025° MEDIANTE SISTEMA GNSS.

Conclusión

La delimitación aquí presentada representa una propuesta técnica sustentada en la información geoestadística oficial (INEGI), la cartografía ejidal del RAN y la verificación en campo de vértices estratégicos por parte de ambos ayuntamientos. Este trabajo busca consolidar un convenio basado en evidencia territorial objetiva, que permita fortalecer la certeza jurídica sobre el límite entre ambos municipios.

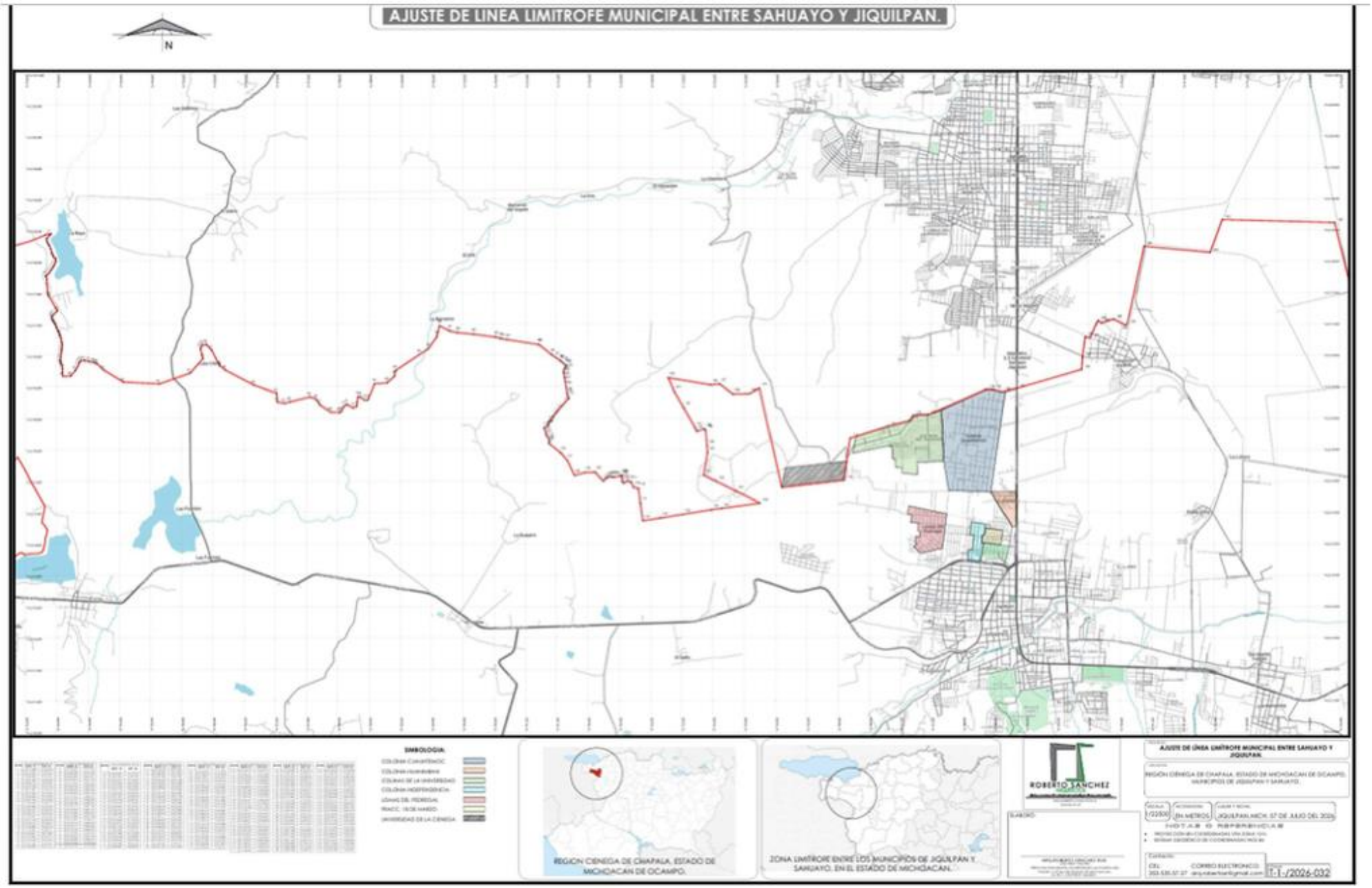

PLANO ILUSTRATIVO DE LA PROPIUESTA DE MODIFICACION DE LIMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JIQUILPAN Y SAHUAYO